

IEES
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE SINALOA

ACUERDO ADMINISTRATIVO RELATIVO A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARA CUBRIR LAS REDUCCIONES DE MINISTRACIONES RESULTADO DE SANCIONES IMPUESTAS A LOS PARTIDOS POLITICOS, SEGÚN ACUERDO NUMERO INE/CG578/2016, QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, EN EL ESTADO DE SINALOA.-----

--- Culiacán, Sinaloa a 15 de noviembre de 2016-----

---Visto, para acuerdo el escrito presentado por los representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por los Partidos Políticos Nueva Alianza, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Revolucionario institucional, así como por los dirigentes estatales de los partidos políticos Nueva Alianza, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, y-----

-----**CONSIDERANDO**-----

---I. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. -----

---II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las precampañas de los candidatos. -----

---III. El 1 de Junio del año 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio del 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa-----

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del 2015 en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley. -----

---VII. Con fecha 28 de julio de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el decreto número 364 por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, -----

---VIII. En la Sesión Extraordinaria del 14 de julio del 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución INE/CG578/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Sinaloa. -----

---IX. Mediante oficio número INE/UTVOPL/2235/2016, de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el Instituto Nacional Electoral, dio a conocer al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la Resolución INE/CG578/2016, oficio fechado el día 15 de julio del 2016 y recibido por esta autoridad electoral el día 17 del mismo mes y año; y en donde además de dar a conocer el contenido de dichos instrumentos jurídicos, se solicita al Consejo General de este Instituto, cumplimente lo ordenado a efecto de que las multas y sanciones determinadas en los resolutivos de la Resolución en mención, sean pagadas en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquel en el que la Resolución haya causado estado. -----

---X. Mediante oficio IEES/1298/2016 de fecha 11 de agosto de 2016, la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solicito a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, que se informará respecto del acuerdo INE/CG578/2016, entre otras cosas, si este ya había causado estado, o en su caso, si alguno de los partidos políticos nacionales habían impugnado la resolución mencionada. -----

---XI. Que en contestación al oficio mencionado en el punto que precede, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, en fecha 22 de agosto del año en curso, remitió a este Organismo Electoral Local, oficio número INE/UTVOPL/2420/2016, recibido con fecha 26 del mismo mes y año, por el cual adjunta y remite a este Instituto Estatal Electoral, el oficio

INE/DJ/2036/2016, firmado por el Lic. José Luis Ortiz Sumano, Director de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica; en el cual señala que se presentaron los medios de impugnación que a continuación se enlistan en contra del acuerdo INE/CG578/2016: -----

ACUERDO IMPUGNADO	EXPEDIENTE TEPJF	ACTOR
INE/CG578/2016	SUP-RAP-312/2016	Partido Verde Ecologista de México
	SUP-RAP-321/2016	Movimiento Ciudadano
	SUP-RAP-326/2016	Partido del Trabajo
	SUP-RAP-355/2016	Partido Revolucionario Institucional
	SUP-RAP-363/2016	MORENA
	SUP-RAP-392/2016	Partido de la Revolución Democrática
	SUP-RAP-415/2016	Encuentro Social
	SUP-RAP-436/2016	Partido Sinaloense
	SG-RAP-47/2016	Partido Nueva Alianza

---XII. Que los diferentes medios de impugnación presentados en contra del acuerdo INE/CG578/2016, fueron resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las siguientes fechas: -----

ACUERDO IMPUGNADO	EXPEDIENTE TEPJF	ACTOR	FECHA DE RESOLUCIÓN
INE/CG578/2016	SUP-RAP-312/2016	Partido Verde Ecologista de México	31/08/2016
	SUP-RAP-321/2016	Movimiento Ciudadano	31/08/2016
	SUP-RAP-326/2016	Partido del Trabajo	14/09/2016
	SUP-RAP-355/2016	Partido Revolucionario Institucional	07/09/2016
	SUP-RAP-363/2016	MORENA	31/08/2016
	SUP-RAP-392/2016	Partido de la Revolución Democrática	21/09/2016
	SUP-RAP-415/2016	Encuentro Social	31/08/2016
	SUP-RAP-436/2016	Partido Sinaloense	07/09/2016
	SG-RAP-47/2016	Partido Nueva Alianza	17/08/2016

---XIII. Que con fecha primero de noviembre de 2016, se recibió escrito dirigido a la Lic. Karla Gabriela Peraza Zazueta, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, firmado por los representantes acreditados ante el Consejo General de este Instituto de los Partidos Políticos, Nueva Alianza, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, así como por los dirigentes estatales de los partidos políticos Nueva Alianza, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, en el que solicitan una ampliación del plazo para cubrir las reducciones de ministraciones resultado de sanciones impuestas a los partidos políticos, en el acuerdo INE/CG578/2016, que contiene la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Sinaloa, y -----

-----CONSIDERANDO-----

---1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para

llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.-----

---2. Que el Apartado B, inciso a), numeral 6, así como el penúltimo párrafo del mismo Apartado, todo ello del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos para los procesos electorales locales; y para cumplir dichas funciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, para lo cual contará con el apoyo de las autoridades federales y locales. -----

---3. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.-----

---4.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---5.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---6.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---7.- El artículo 31 último párrafo de la Ley electoral local establece que en materia de partidos políticos en el Estado, las disposiciones de ese ordenamiento se complementan

con lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral. -

---8. Que el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha 19 de noviembre del 2014 y modificado mediante acuerdo INE/CG320/2016, establece en su artículo 223, quienes son los responsables de la rendición de cuentas, en materia de fiscalización.-----

---9. Que el Dictamen Consolidado es el documento emitido por la autoridad fiscalizadora que contiene el resultado de las observaciones realizadas en el marco de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, en las cuales se advierten los errores o irregularidades que se actualizaron con las conductas realizadas por los sujetos obligados y en su caso, las aclaraciones presentadas para atender cada una de ellas; en consecuencia, y según lo fundamenta en los artículos 44, numeral 1, inciso aa); 190, numeral 2; 191, numeral 1, inciso g); y 192, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de ingresos y gastos de los actos de campaña a los cargos de Gobernador, Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local 2015-2016 en el estado de Sinaloa, según el Dictamen que previamente se señala.-----

---10. Que en concordancia con lo establecido en los artículos 44, numeral 1, inciso aa); 190, numeral 2; 191 numeral 1, inciso g); 192, numerales 1 y 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el acuerdo INE/CG1011/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG578/2016, en la cual se analizaron las conclusiones sancionatorias contenidas en el Dictamen Consolidado ya citado previamente y aprobó sancionar a todos los partidos políticos que participaron en el proceso electoral local 2015-2016, en el Estado de Sinaloa.-----

---11. Que respecto del resolutivo Quincuagésimo Segundo de la misma resolución, es importante precisar que el Instituto Nacional indicó a los Partidos Políticos Sancionados, el tipo de medio de defensa con el que contaban y el plazo para su interposición, en específico el recurso de apelación y cuyo plazo es de cuatro días siguientes al que se tenga conocimiento.-----

---12. Como se mencionó en el Considerando XI del presente acuerdo, los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Sinaloense, presentaron medios de impugnación en contra del acuerdo INE/CG578/2016, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien al momento de resolver los medios de impugnación presentados, confirmaron las sanciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con excepción de una de las sanciones aprobada para el Partido de la Revolución Democrática, misma que fue revocada y regresada al Consejo General para que se valorara de nuevo y se modificara la sanción correspondiente a la conclusión 12 de la Resolución.-----

---13. Con fecha 14 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG743/2016 en cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-392/2016, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución identificada con el número INE/CG578/2016 respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el estado de Sinaloa, aprobada en sesión extraordinaria del consejo general celebrada el catorce de julio de dos mil dieciséis, en el que se aprobó modificar la sanción que originalmente se había aprobado para la Conclusión 12. -----

---Con la emisión del acuerdo señalado anteriormente, las sanciones que se impusieron en el acuerdo INE/CG578/2016 a todos los partidos políticos quedaron firmes y en consecuencia es procedente efectuar la ejecución del mismo. -----

---14. Ahora de los resolutivos: Cuadragésimo Quinto, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo Primero, se desprende la orden de dar a conocer a este Instituto Electoral dicha resolución y se deriva la facultad de este Organismo Electoral Local para llevar la ejecución de las sanciones impuestas, situación que encuentra apoyo en lo que señala el artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; y 98, numerales 1 y 2; 104, numerales 1, incisos a) y q) y 458 numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 43 numerales 4 y 5 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.-----

---**CUADRAGÉSIMO QUINTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto, remita la presente Resolución y el Dictamen Consolidado respectivo con sus Anexos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada al Instituto Electoral del estado de Sinaloa y dicho organismo, a su vez, esté en posibilidad de notificar a los sujetos interesados a la brevedad posible; por lo que se solicita al Organismo Público Local remita a este Instituto, las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas siguientes después de haberlas practicado.-----

---**CUADRAGÉSIMO NOVENO.** Hágase del conocimiento del Instituto Electoral del estado de Sinaloa, a efecto de que las multas y sanciones determinadas en los resolutivos anteriores sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado.-----

---**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.

---Por su parte el resolutivo Décimo, ordena además que el Instituto Estatal Electoral, destine los recursos obtenido por las sanciones económicas impuestas, al organismo estatal encargado de la Promoción, Fomento, y Desarrollo de la Ciencia, Tecnología, e Innovación en los términos de las disposiciones aplicables.-----

---**QUINCUAGÉSIMO.** Se instruye al Instituto Electoral del estado de Sinaloa que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.-----

---15. Que con fecha 01 de noviembre de 2016, se recibió escrito dirigido a la Lic. Karla Gabriela Peraza Zazueta, Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y firmado por los representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto y los dirigentes estatales de los partidos políticos Nueva Alianza, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, así como el representante acreditado del Partido Revolucionario Institucional, escrito que se transcribe a continuación: -----

---"KARLA PERAZA ZAZUETA.---PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN SINALOA.--- Por medio de la presente le solicitamos la valoración de la **ampliación de plazo para cubrir las reducciones de ministraciones** resultado de sanciones interpuestas a nuestros institutos políticos, lo anterior con fundamento en el Artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice: --- I. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a los siguiente: --- a) Respecto de los partidos políticos: --- I.... --- II....--- III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución. --- La petición la venimos realizando en virtud de que lo elevado de la disminución porcentual de la ministración mensual aunado al pago de otro tipo de sanciones ha venido a afectar el desarrollo normal de las actividades de nuestros institutos políticos, considerando que con ello se contraviene a lo señalado en el Art. 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en virtud de que las actividades ordinarias y el personal humano que las realiza, en algunos institutos políticos ha tenido que ser suspendido de las labores que profesionalmente realizan, ante la imposibilidad de seguir cubriendo sus salarios, aun contando con contratos de vencimiento al día último de diciembre del presente año, lo cual ha derivado en algunos partidos, en no pocas intensiones de demandas laborales, las cuales tampoco estaríamos en posibilidad de cubrir, o en dado caso éstas tendrían preferencia sobre el monto al que tenemos que dar cumplimiento derivado de las sanciones impuestas, ya que existe antecedente emanados de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en otros casos. --- La propuesta que realizamos los partidos políticos que suscribimos la presente es que en los casos de existir una reducción del 50% de la ministración mensual, esta sea reducida a un 30% mensual, lo cual no prolongaría mucho el plazo para cubrirse la sanción en su totalidad y nos permitiría a los partidos políticos cubrir otros tipos de compromisos previamente contraídos, incluyendo rentas proveedores, etcétera, ya que algunos partidos se encuentran en la inminencia de cerrar oficinas en los municipios, lo cual afecta en el trabajo que se ha logrado construir en no poco tiempo. --- Manifestamos que la presente no peticiona en modo alguna la reducción del monto de la sanción impuesta, ya que es un asunto resuelto y habremos de cubrirlo en su totalidad, pero solicitamos el análisis, la consideración y reflexión de la autoridad local en materia electoral para que realice la ponderación respectiva y no se dé la afectación, reiteramos a las actividades que como institutos políticos realizamos así como en algunos casos la afectación de los derechos laborales de trabajadores. --- En espera respetuosa de la respuesta a la presente le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración. ---Atentamente --- **Gloria Elvira Félix Escobar.--- Rubrica --- Representante Propietaria del Partido Nueva Alianza ante el IEES. ---Jaime Valdez Juárez. --** - Rubrica ---Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza. --- Francisco Javier Juárez Hernández. --- Rubrica ---Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el IEES. ---Claudia Morales Acosta. --- Rubrica ---Presidenta Estatal del Partido de la Revolución Democrática. ---Diana del Rocío Chimal López. --- Rubrica --- Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el IEES. -- - Eduardo Ruiz Chimal. --- Rubrica ---Secretario General del Partido Verde Ecologista de México. --- Jesús Gonzalo Estrada Villarreal. --- Rubrica ---Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el IEES. ---Raúl Elenes Angulo. ---Representante Propietario de MORENA ante el IEES".-----

--- 16. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el considerando 20, de la Resolución INE/CG578/2016, respecto de la capacidad económica de los sujetos obligados, dice lo siguiente:-----

"CONSIDERANDO

---20. Que debe considerarse que los partidos políticos sujetos al procedimiento de fiscalización cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se les

imponga, toda vez que mediante Acuerdo número IEES/CG/066/16 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Sinaloa, se ajustó el financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2016, siendo los montos definitivos los siguientes: -----

Partido Político	Financiamiento público para actividades ordinarias 2016
Partido Acción Nacional	\$24,307,523.75
Partido Revolucionario Institucional	\$31,310,662.42
Partido de la Revolución Democrática	\$8,190,895.62
Partido del Trabajo	\$4,886,036.90
Partido Verde Ecologista de México	\$6,662,852.37
Partido Movimiento Ciudadano	\$4,567,849.21
Partido Nueva Alianza	\$11,993,198.47
Partido MORENA	\$2,220,964.17
Encuentro Social	\$2,220,964.17
Partido Sinaloense	\$14,687,261.19

---En este tenor, es oportuno mencionar que los citados institutos políticos están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades. --

---Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General, el hecho que para valorar la capacidad económica de los sujetos infractores es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de las infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando. -----

---En este sentido, mediante oficio INE/UTVOPL/1233/2016 el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió el oficio IEES/SE/0267/2016 mediante el cual informó lo siguiente:-----

- Por lo que hace a los partidos políticos que a continuación se señalan, no existen saldos pendientes por pagar:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido Verde Ecologista de México
- Partido del Trabajo
- Partido Movimiento Ciudadano
- Partido Nueva Alianza
- Partido MORENA
- Partido Encuentro Social.
- Partido Sinaloense.

---En este sentido, esta autoridad tienen certeza que los sujetos obligados tienen la capacidad económica suficiente con la cual pueda hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérsele en la presente Resolución. -----

---De lo anterior se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, pues aun cuando tengan la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica; por tanto, estarán en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución". -----

--- 17. Como consecuencia de lo anterior es procedente dar cabal cumplimiento al Resolutivo CUADRAGESIMO NOVENO, de la resolución INE/CG578/2016; para lo cual

es oportuno considerar que el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, regula lo relativo a las sanciones en materia de fiscalización; y en su numeral 4 establece el procedimiento para la ejecución de las mismas; siendo el numeral 5, del mismo precepto legal, el que señala que el pago de las sanciones ordenadas en Resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apegarse a lo establecido en la legislación local; sin embargo tras dar una revisión a la normatividad local se desprende que el artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, señala que las multas deberán ser pagadas al Área encargada de la Administración del Instituto; sí el infractor no cumple con su obligación y para el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución; por lo que este procedimiento será el que se aplicará para la ejecución de las sanciones y en lo que no contemple se aplicará el artículo 43, en su numeral 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. -----

---Es importante mencionar que respecto de las sanciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se empezaron a hacer efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que haya causado estado la resolución que impone dicha sanción, tomando en cuenta que los medios de impugnación que se presentaron en contra de la Resolución INE/CG578/2016, fueron resueltos en las fechas que a continuación se señalan: -----

ACUERDO IMPUGNADO	EXPEDIENTE TEPJF	ACTOR	FECHA DE RESOLUCIÓN
INE/CG578/2016	SUP-RAP-312/2016	Partido Verde Ecologista de México	31/08/2016
	SUP-RAP-321/2016	Movimiento Ciudadano	31/08/2016
	SUP-RAP-326/2016	Partido del Trabajo	14/09/2016
	SUP-RAP-355/2016	Partido Revolucionario Institucional	07/09/2016
	SUP-RAP-363/2016	MORENA	31/08/2016
	SUP-RAP-392/2016	Partido de la Revolución Democrática	21/09/2016
	SUP-RAP-415/2016	Encuentro Social	31/08/2016
	SUP-RAP-436/2016	Partido Sinaloense	07/09/2016
	SG-RAP-47/2016	Partido Nueva Alianza	17/08/2016

--- Derivado de lo anterior, las sanciones impuestas a los partidos políticos se empezaron a hacer efectivas como a continuación se señala:-----

ACUERDO IMPUGNADO	EXPEDIENTE TEPJF	ACTOR	FECHA DE RESOLUCIÓN	MES EN QUE CAUSO ESTADO	MES EN QUE SE HACE EFECTIVA LA SANCION
INE/CG578/2016	SUP-RAP-312/2016	PVEM	31/08/2016	Septiembre	Octubre
	SUP-RAP-321/2016	MC	31/08/2016	Septiembre	Octubre
	SUP-RAP-326/2016	PT	14/09/2016	Septiembre	Octubre
	SUP-RAP-355/2016	PRI	07/09/2016	Septiembre	Octubre
	SUP-RAP-363/2016	MORENA	31/08/2016	Septiembre	Octubre
	SUP-RAP-392/2016	PRD	21/09/2016	Octubre	Noviembre
	SUP-RAP-415/2016	PES	31/08/2016	Septiembre	Octubre
	SUP-RAP-436/2016	PAS	07/09/2016	Septiembre	Octubre
	SG-RAP-47/2016	PNA	17/08/2016	Agosto	Septiembre

---Lo anterior, ya que en términos de lo que dispone el artículo 43, numeral 5, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de fiscalización, que ordena que el pago de las sanciones ordenadas en Resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente, lo que en el particular ocurre, pues las sanciones que se aplican a los Partidos Políticos en la Resolución INE/CG578/2016, corresponden al periodo de campaña dentro del proceso local ordinario, para renovar a los Poderes Ejecutivos y Legislativos Locales; en consecuencia tenemos que la legislación local del Estado de Sinaloa en la materia, lo es, La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el cual en el artículo 288 señala que las multas deberán ser pagadas al Área encargada de la Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable; pero agrega que tratándose de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución, así se tiene entonces que solo para el caso de imposición de multas y bajo la condición de que el Partido Político no cumpla con el pago de manera voluntaria, se procederá a hacerse el descuento correspondiente de su ministración de gasto ordinario, señalando como plazo para que los partidos políticos paguen las multas quince días contados a partir de la notificación. -----

---Por otra parte, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización ya citado, también señala que el plazo será de 15 días a partir de que sea notificada la resolución de mérito, siempre y cuando no se haya determinado un plazo específico en la resolución respectiva, y es el caso que la resolución INE/CG578/2016, sí bien es cierto en su Resolutivo Cuadragésimo Noveno ordena que se haga del conocimiento "del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a efecto de que las multas y sanciones determinadas en los resolutivos anteriores sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado. Lo cierto también es que dicho resolutivo está dirigido y encauzado más a una **conducta obligatoria de este Instituto Estatal Electoral para que ejecute el cobro de las multas**, que a un deber del propio Partido Político para que este realice el pago. -----

--- Ahora bien, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral establece en su artículo 342, numerales 1 y 2 que las multas que fije el Consejo que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el plazo que señale la resolución y, en caso de no precisarlo, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la resolución de mérito. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiera efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al partido sancionado. Y que el pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberá apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente. -----

---Por lo que en acatamiento a lo señalado anteriormente donde se ordena su ejecución por medio de este Organismo Público Local de Sinaloa, se procedió a hacer efectivas las sanciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la Resolución INE/CG578/2016, tomado como criterio generalizado la reducción del 50%

(cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que a cada partido corresponde, hasta cubrir el monto total de las multas y sanciones que les fueron impuestas a cada uno de ellos.-----

--- Además de lo expuesto anteriormente, se afirma también que en ninguno de los resolutivos, o en el contenido propio de la Resolución INE/CG578/2016, se encontró redacción alguna que faculte a este órgano electoral para que pueda modificar el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.-----

---18. Para robustecer lo expuesto en el considerando anterior, se incluye la información siguiente: con fecha 31 de octubre de 2016, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, hizo llegar a esta autoridad electoral la circular número INE/UTVOPL/384/2016, anexando los oficios INE/UTF/DRN/22585/2016 e INE/UTF/DRN/22584/2016, mismos que se transcriben a continuación: -----

---"UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. --- CIRCULAR NÚMERO INE/UTVOPL/384/2016. ---Ciudad de México, 31 de octubre de 2016. --- Estimadas y Estimados. ---Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales. ---P r e s e n t e s .--- Con fundamentos en lo dispuesto en los artículos 60, párrafo 1, incisos c), i) y j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; numeral 1, incisos a), e) y m), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, adjunto copia de los siguientes oficios: --- INE/UTF/DRN/22585/2016, firmado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta que realizó el Instituto Estatal Electoral de Baja California, respecto de la ejecución de las sanciones impuestas al Partido Encuentro Social en reducciones del 25% de su financiamiento público mensual. --- INE/UTF/DRN/22584/2016, firmado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta que realizó el Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto de la manera de hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a nivel local, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Tamaulipas. --- Al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 37, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, notifico lo anterior, solicitando sean el conducto para hacerlos del conocimiento a los integrantes del Órgano Superior de Dirección, remitiendo el acuse de recibo original a esta Unidad Técnica, a través de la Delegación del INE en su Entidad Federativa, y enviado copia del mismo a la cuenta de correo electrónico vinculación@ine.mx.--- Sin otro particular, les envío un cordial saludo. --- **Atentamente.** --- **El Director de la Unidad Técnica de Vinculación Con los Organismos Públicos Locales.** ---Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo. ---Rúbrica."-----

---"UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN. --- Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22584/2016. --- ASUNTO.- **Se responde consulta.** ---Ciudad de México, a 26 de octubre de 2016. --- Lic. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO. ---CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.--- Morelos No. 501 Ote. Colonia Centro, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87000. --- P R E S E N T E. ---Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al oficio número PRESIDENCIA/1706/2016, remitido por usted vía a través del diverso INE/STCVOPL/301/2016, por medio del cual el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas realiza diversas preguntas relacionadas a la manera de hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a nivel local, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Tamaulipas, mismas que se transcriben a continuación: --- "(...) --- 1. Definir si es procedente que la reducción de las

ministraciones sea aplicada por este Organismos Público Local electoral, en un rango de 10 al 50% del monto mensual que reciba el partido político por concepto de financiamiento público ordinario, con lo cual, se estaría dando cumplimiento a lo ordenado por la resolución, toda vez que no se sobrepasaría el límite señalado por la disposición legal. --- 2. Informar el plazo máximo o mínimo en el que este Instituto deberá aplicar el cobro de la multa. ---3. En su caso, si la determinación del porcentaje a reducir de las ministraciones a los partidos políticos sancionados para aplicar la sanción ordenada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, deba derivar de un dictamen de la Dirección Ejecutiva o Comisión especial competente, o bien de un Acuerdo del máximo órgano de dirección de este instituto. --- (...)--- De la lectura integral al oficio referido se advierte que el Instituto Electoral de Tamaulipas solicita saber la manera en que deberá hacerse efectivo el cobro de las sanciones económicas impuestas, de tal forma que se ocasione el menor impacto posible en el financiamiento ordinario de los sujetos obligados. --- Sobre el particular, es importante mencionar que en la Resolución de los informes de campaña en la que se determinaron las sanciones al referido instituto político, se realizó la calificación de cada una de las faltas y se analizaron las circunstancias en que fueron cometidas las mismas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, para posteriormente elegir la sanción correspondiente, de las que están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. --- Así, tomando en consideración las particularidades analizadas y la cantidad total de sanciones económicas impuestas a los sujetos obligados, el Consejo General determinó aplicar la sanción prevista en la fracción III, consistente en una reducción de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, la cual consideró idónea para cumplir un función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, se abstuviera de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras. --- **Ahora bien, el hecho de que la sanción impuesta sea una reducción de ministración del 50% implica que el porcentaje no pueda ser determinado libremente por el Instituto Local.** --- En consecuencia, para la debida ejecución de las sanciones establecida en la resolución INE/CG588/2016 el Instituto Estatal Electoral primero debe considerar el conjunto de las sanciones impuestas al sujeto obligado y aplicar una reducción del 50% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y , segundo, hacerlo así mes con mes hasta que se cubra la totalidad de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE en material de fiscalización. --- En relación al segundo punto de su consulta, me permito informarle que no hay un plazo establecido para aplicar el cobro de las sanciones económicas, pues el mismo resulta de la programación y aplicación de la reducción del 50% de la ministración hasta cubrir la totalidad de las sanciones impuestas. --- Finalmente, respecto a su consulta sobre si la determinación del porcentaje a reducir de las ministraciones debe derivar de un dictamen de la Dirección Ejecutiva o Comisión Especial competente, o bien, por un acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, se le informa que no hay porcentaje alguno a determinarse, puesto que, como quedo establecido en párrafos anteriores, todas las reducciones deben ser del 50% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes. --- Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo. --- **A T E N T A M E N T E --- EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN. --- C.P. EDUARDO GURZA CURIEL. --- Rúbrica.**-----

---"UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN. ---Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22585/2016. --- **ASUNTO.- Se responde consulta.** --- Ciudad de México, a 26 de octubre de 2016. --- C.P. DÉIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ. --- SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA. --- Blvd. Justo Sierra Núm, 1002-B, Mexicali Baja California. --- **P R E S E N T E.** --- Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al oficio número CGE/5569/2016 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el cual se solicita informe si es posible llevar a cabo la ejecución de las sanciones impuestas al Partido Encuentro Social en Reducciones del 25% de su financiamiento público mensual, al respecto se transcribe la parte conducente: --- "(...). ---... la ejecución parcial de la sanción impuesta por esa autoridad nacional electoral mediante la resolución INE/CG574/2016, mediante la cual se impuso la reducción al Partido Encuentro Social, el 50% de su ministración mensual, por concepto de financiamiento público; por lo que se solicita no le sea descontado la totalidad de la sanción impuesta si no que el cobro se lleve a cabo con el

descuento del 25% del financiamiento mensual antes señalado" --- (...). ---De la lectura integral al oficio referido se advierte que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Encuentro Social solicita que la sanción económica impuesta al citado instituto político en el **RESOLUTIVO DÉCIMO** de la Resolución **INE/CG574/2016**, consiste en una reducción de ministración del 50% de su financiamiento mensual sea descontada aplicando una reducción del 25% del financiamiento mensual que recibe. --- El Consejo General del INE Consideró que la sanción prevista en la fracción III consiste en la reducción del cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, se abstuviera de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras. --- Asimismo, el Consejo General determinó que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con las multas que se le impusieron por lo que se consideró que dichas sanciones atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. --- De la lectura a la consulta de mérito, se desprende que lo que pretende el instituto político es modificar la sanción impuesta, lo cual implicaría alterar la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la única finalidad de ocasionarle un impacto menor al partido político infractor. --- Lo anterior supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción. --- Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que toda vez que las sanciones impuestas al partido político infractor deben ser cubiertas de la forma señalada en la Resolución INE/CG574/2016 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado Baja California, **no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago presentada por el partido Encuentro Social, debiendo prevalecer en sus términos el criterio de descontar el 50% de la ministración mensual que corresponda.** ---En consecuencia, para la debida ejecución de las sanciones establecida en la resolución INE/CG588/2016 el Instituto Estatal Electoral primero debe considerar el conjunto de las sanciones impuestas a cada sujeto obligado y aplique una reducción del 50% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y, segundo, hacerlo así mes con mes hasta que se cubra la totalidad de las sanciones. --- Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo. --- **ATENTAMENTE. --- EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN. --- C.P. EDUARDO GARZA CUriEL. --- Rúbrica.**-----

--- En consecuencia, esta autoridad electoral no tiene la facultad para modificar los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su caso, solo los ejecuta, como lo dispone la propia Resolución en su Resolutivo Cuadragésimo Noveno, donde ordena que se haga del conocimiento "del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa", a efecto de que las multas y sanciones determinadas en los resolutivos anteriores sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado. Lo cierto es que como se ha manifestado anteriormente, dicho resolutivo está dirigido y encauzado a una conducta obligatoria de este Instituto Estatal Electoral para que ejecute el cobro de las multas, pero en ninguno de los resolutivos, ni en el contenido de la Resolución en análisis se le otorga facultades al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para que pueda modificar montos o formas de pago de las sanciones impuestas a los partidos políticos, lo que se robustece con las respuestas a las consultas que realizaron los Institutos Electorales de Baja California y Tamaulipas a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral,

en las que se confirma el criterio adoptado por este órgano electoral para hacer efectivas las sanciones impuestas en la Resolución INE/CG578/2016.-----

---Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; y 98, numerales 1 y 2; 104, numerales 1, incisos a) y q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 43 numerales 4 y 5 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; se emite el siguiente: -----

-----ACUERDO-----

---**Primero.** No procede la petición de los solicitantes, en relación con la ampliación del plazo para la reducción de las ministraciones mensuales como resultado del cobro de las sanciones impuestas a los partidos políticos en la Resolución INE/CG578/2016, en virtud de que con ellos se estaría modificando el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y esta autoridad electoral no tiene facultades para ello, como se ha manifestado en el último párrafo del Considerando 18, del presente acuerdo.-----

---**Segundo.** En cumplimiento al resolutivo Cuadragésimo Noveno de la Resolución INE/CG578/2016, se instruye al Coordinador de Prerrogativas de Partidos políticos de este Instituto, para que se siga aplicando la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales del financiamiento público ordinario, a todos los partidos políticos que aún tienen saldos pendientes por cubrir derivados de las multas y sanciones aprobadas en dicha Resolución, hasta que se cubra el monto total de las mismas.-----

---**Tercero.** En cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo QUINCUAGÉSIMO, de la Resolución INE/CG578/2016; así como lo dispuesto en el artículo 288, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se ordena a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos que los recursos económicos obtenidos con motivo de la aplicación de las sanciones impuestas, sean destinados al Instituto de Apoyo a la Investigación e Innovación de Sinaloa; para lo cual se instruye además a que siga generando los canales de comunicación necesarios con dicho organismo a efecto de poder hacer la transferencia de los recursos indicados. -----

--- **Cuarto.** En acatamiento al Resolutivo QUINCUAGÉSIMO PRIMERO de la Resolución INE/CG578/2016, y conforme se vayan haciendo efectivas las sanciones se informe al Instituto Nacional Electoral. -----

--- **Quinto.** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Sinaloense, Morena y Encuentro Social, en los domicilios que tienen registrados para ello.-----

--- **Sexto.** Publíquese el presente acuerdo en la página web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----

ASÍ LO APROBARON LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA (CONSEJERA PRESIDENTA); MTRA. PERLA

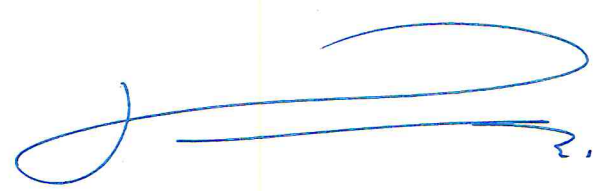
LIZETTE BUENO TORRES; LIC. MARTIN ALFONSO INZUNZA GUTIERREZ; LIC. JORGE ALBERTO DE LA HERRAN GARCIA; LIC. MANUEL BON MOSS; MTRA. MARIBEL GARCIA MOLINA; Y, LIC. XOCHILT AMALIA LOPEZ ULLOA; QUE ACTÚAN CON EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. ARTURO FAJARDO MEJIA, QUE DA FE.



LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. MARTIN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ
CONSEJERO ELECTORAL



MTRA. PERLA LIZETTE BUENO TORRES
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. JORGE ALBERTO DE LA HERRÁN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. MANUEL BON MOSS
CONSEJERO ELECTORAL



MTRA, MARIBEL GARCÍA MOLINA
CONSEJERA ELECTORAL



LIC XOCHITL AMALIA LÓPEZ ULLOA
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO QUE DA FE